



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0624-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 17 de agosto del 2023.

VISTOS: La Orden de Compra N°0001739, de fecha 21 de julio de 2023; Informe N°116-2023-EMRC-RO-SGIDRT/MDCH, de fecha 31 de julio de 2023; Informe N°88-2023-UA/OA-MDCH, de fecha 02 de agosto de 2023; Informe N° 41-2023-AGMQ, de fecha 03 de agosto de 2023; Informe N°306-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 04 de agosto de 2023; Informe N°637-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 07 de agosto de 2023; Informe Legal N°244-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A de fecha 16 de agosto del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución; y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia de la presente, el análisis, de la solicitud de Resolución de la Orden de Compra, N°1739 – 2023, para la adquisición de Cemento Portland Tipo I, para el proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE CATCANTA, CCAYARANI, CENTRO POBLADO DE CHOCCOYO, CHALLACHALLA, PAMPACORRAL Y SECSECCA DE LA COMUNIDAD DE CHOCCOYO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC"**, con CUI 2327403, Para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

A su vez, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, "(...)" regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho

Conforme lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y las disposiciones complementarias finales. Asimismo, precisando para el presente caso descrito, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en su artículo 5°, numeral 5.2 que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo

Como refiere el numeral 162.1. del artículo 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación expresa que: En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto vigente} \\ \text{F} \times \text{plazo vigente en días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25



b.2) Para obras: F = 0.15.

Asimismo, el artículo 164° establece las Causales de resolución 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Aunado a ello el artículo 165 del Reglamento establece Procedimiento de resolución de contrato 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. **165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida**, además establece en estos casos, bastara con comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato, En ese sentido, se faculta a la Entidad a resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se acumule un monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, equivalente al 10% del monto del contrato vigente.

Mediante los argumentos esgrimidos en base a la normatividad vigente para el caso en concreto y teniendo en cuenta el Informe de Almacén Central N°88-23-UA-MDCH, el cual indica que el contratista a la fecha de entrega tiene acumulado 07 días de retraso en la entrega del bien, así como del área usuaria mediante Informe N°116-2023-EMRC-RO-SGIDRT/MDCH, donde refiere que existe incumplimiento por parte del proveedor en la entrega del insumo en el plazo previsto, por otro lado la Oficina de Logística mediante Informe N°306-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, concluye que la aplicación de penalidad por mora al proveedor TRANSPORTES COMO CANCHA S.A.C - TRANSCOMCAN S.A.C, de acuerdo al cálculo de penalidad este equivaldría al monto de **S/ 10,230.00 (Diez Mil Doscientos Treinta con 00/100 soles)**, por lo que cabe legalmente resolver la Orden de Compra N°1739 de acuerdo a lo establecido en el artículo 165.4 del RLCE, debido a que el contratista ha alcanzado la penalidad máxima equivalentes al 10% del monto de la Orden de Compra, por incumplimiento por parte del contratista.

Que Mediante Orden de Compra N°0001739, de fecha 21 de julio de 2023, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el contratista TRANSPORTES COMO CANCHA S.A.C - TRANSCOMCAN S.A.C, contraen vínculo contractual mediante O/C N°0001739, proveniente de la Subasta Inversa Electrónica N°021-2023-OEC-MDCH-1, para la adquisición de Cemento Portland Tipo I, para el proyecto **"MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE CATCANTA, CCAYARANI, CENTRO POBLADO DE CHOCCOYO, CHALLACHALLA, PAMPACORRAL Y SECSECCA DE LA COMUNIDAD DE CHOCCOYO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO -COTABAMBAS - APURIMAC"**, con CUI 2327403, por el monto total de S/102,300.00 (Ciento Dos mil Trescientos con 00/100 soles), por el plazo de entrega de 05 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la notificación, cuya fecha de notificación al contratista fue en fecha 21 de julio de 2023.

Que Mediante Informe N°116-2023-EMRC-RO-SGIDRT/MDCH, de fecha 31 de julio de 2023, el Residente de Obra Ing. Eddy Marcial Rojas Coronel, emite informe sobre el incumplimiento del proveedor a la O/C 1739, al Jefe de la Unidad de Ejecución de Infraestructura Publica Ing. Charles Nestor Checya Alata, indicando de acuerdo a los antecedentes y concluyendo que existe incumplimiento por parte del proveedor en la entrega del insumo en su plazo previsto, por lo que solicita a la oficina de logística que se proceda con los actuados y tramites según normativa vigente.

Que Mediante Informe N° 1146-2023-MDCH/SGIDT/JO-CNCA, de fecha 31 de julio de 2023, el Jefe de la Unidad de Ejecución de Infraestructura Publica Ing. Carlos Nestor Checya Alata remite **INFORME DE INCUMPLIMIENTO DE PROVEEDOR A LA ORDEN DE COMPRA N° 1739** Al Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial Arq. Carlos Renato Poblete Zegarra del proyecto: **"MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE CATCANTA, CCAYARANI, CENTRO POBLADO DE CHOCCOYO, CHALLACHALLA, PAMPACORRAL Y SECSECCA DE LA COMUNIDAD DE CHOCCOYO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO -COTABAMBAS - APURIMAC"** con CUI 2327403,

Que Mediante Informe N° 1146-2023-MDCH/SGIDT/JO-CNCA, de fecha 31 de julio de 2023, el Jefe de la Unidad de Ejecución de Infraestructura Publica Ing. Carlos Nestor Checya Alata remite **INFORME DE INCUMPLIMIENTO DE PROVEEDOR A LA ORDEN DE COMPRA N° 1739** Al Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial Arq. Carlos Renato Poblete Zegarra del proyecto: **"MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE CATCANTA, CCAYARANI, CENTRO POBLADO DE CHOCCOYO, CHALLACHALLA, PAMPACORRAL Y SECSECCA DE LA COMUNIDAD DE CHOCCOYO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO -COTABAMBAS - APURIMAC"** con CUI 2327403, ante el incumplimiento por parte del proveedor en la entrega del insumo en su plazo previsto, solicita a la Oficina de logística que se proceda con los actuados y tramites subsiguientes según normativas vigentes remitir el presente documento a la Oficina General de Administración seguidamente a la Oficina de Logística para su atención al incumplimiento del proveedor a la Orden de Compra N° 1739.





Que Mediante Informe N° 2982-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ, de fecha 02 de Agosto de 2023; el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial Arq. Carlos Renato Poblete Zegarra remite el **INFORME DEL INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR A LA ORDEN DE COMPRA N° 1739 EN LA ENTREGA DE MATERIALES** correspondiente a la Adquisición de cemento portland tipo I 42.2 KG de 3,300 bls. Al Gerente Municipal de la MDCH, Para el proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE CATCANTA, CCAYARANI, CENTRO POBLADO DE CHOCCOYO, CHALLACHALLA, PAMPACORRAL Y SECSECCA DE LA COMUNIDAD DE CHOCCOYO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO -COTABAMBAS - APURIMAC"** con CUI 2327403, el cual esta afecto a la Meta 0126.

Que Mediante Con Informe N°88-2023-UA/OA-MDCH, de fecha 02 de agosto de 2023, el responsable de Almacén Central Bach. Ing. Marco Antonio Valer Gongora, emite informe sobre retraso de Orden de Compra Guía de internamiento N°1739-2023, al responsable de Logística Lic. Adm. Karina Quispe Nina, del cual refiere que el contratista fue notificado en fecha 21/07/2023, teniendo 05 días calendario para la entrega del bien del 22/07/2023 al 26/07/2023, a la fecha no se hizo entrega del bien habiendo acumulado 07 días de retraso en la entrega del bien.

Que Mediante Informe N° 41-2023-AGMQ, de fecha 03 de agosto de 2023, el Abogado de Logística Anderson G. Maccarcco Quispe, emite informe sobre el calculo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación de la Orden de Compra N°0001739, al Jefe de la Unidad de Logística y Almacén Lic. Karina Quispe Nina, del cual respecto al análisis y los documentos existentes en el presente expediente concluye que en el presente caso Correspondería el cálculo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación y correspondería resolver el contrato de acuerdo a lo estipulado en el artículo 165 del RLCE, asimismo realiza el cálculo de la penalidad de la siguiente manera:

MONTO DE LA PRESTACION	S/ 102,300.00
PLAZO DE EJECUCION	05 DIAS
DIA DE VENCIMIENTO	26/07/2023
DIAS DE RETRASO SEGUN INFORME DE ALMACEN CENTRAL	07 DIAS
PENALIDAD POR DIA	S/ 5,115.00
PENALIDAD ACUMULADA	S/35,805.00
PENALIDAD MAXIMA 10% DEL CONTRATO	S/10,230.00
CALCULO DE PENALIDAD	S/10,230.00

Que Mediante Informe N°306-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 04 de agosto de 2023, el jefe de la oficina de logística Lic. Adm. Karina Quispe Nina, remite el cálculo de penalidad por mora de la Orden de Compra N°1739, al Jefe de la Oficina General de Administración CPC Saul Quispe Chipana, indicando que de acuerdo al Informe N°041-2023-AGMQ, se hace el cálculo de penalidad por el que concluye la aplicación de penalidad por mora, equivalente al monto de S/ 10,230.00 (Diez mil doscientos treinta con 00/100 soles), asimismo sugiere resolver según lo establecido en el art. 165° del RLCE.

Que Mediante Informe N°637-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 07 de agosto de 2023, el jefe de la Oficina General de Administración CPC Saul Quispe Chipana, eleva el expediente de la O/C N°1739, con aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación por la suma de S/10,230.00 en cuyo contexto se solicita que dicha penalidad se apruebe bajo acto resolutorio, en caso que ante algún recurso impugnatorio por la parte afectada de la aplicación de penalidad, pueda hacer valer su derecho.

Que Mediante Informe Legal N°0244-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A de fecha 16 de agosto del 2023; el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye declarar **PROCEDENTE**, la Resolución total de la Orden de Compra N°1739, proveniente de la Subasta Inversa Electrónica N°021-2023-OEC-MDCH-1, para la adquisición de Cemento Portland I, en favor del proyecto **"MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE CATCANTA, CCAYARANI, CENTRO POBLADO DE CHOCCOYO, CHALLACHALLA, PAMPACORRAL Y SECSECCA DE LA COMUNIDAD DE CHOCCOYO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO -COTABAMBAS - APURIMAC"**, por parte del Contratista **TRANSPORTES COMO CANCHA S.A.C - TRANSCOMCAN S.A.C**, con RUC N°20601297826, por la causal de acumulación máxima de penalidad por mora del 10% del monto total. Conforme a los argumentos y análisis expresados.

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, dispone se emita la Resolución total de la Orden de Compra N° N°1739, proveniente de la Subasta Inversa Electrónica N°021-2023-OEC-MDCH-1, para la adquisición de Cemento Portland I, en favor del proyecto **"MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE CATCANTA, CCAYARANI, CENTRO POBLADO DE CHOCCOYO, CHALLACHALLA, PAMPACORRAL Y SECSECCA DE LA COMUNIDAD DE CHOCCOYO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO -COTABAMBAS - APURIMAC"**, por parte del Contratista **TRANSPORTES COMO CANCHA S.A.C - TRANSCOMCAN S.A.C**, con RUC N°20601297826, por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora, ascendente a la suma de 10,230.00 (Diez Mil Doscientos Treinta con 00/100 soles), se tiene que este ha cumplido con el procedimiento para su respectiva **RESOLUCION DE ORDEN DE COMPRA N° 1739**, así mismo cuenta con la debida sustentación técnica para su resolución; que constituyen la conformidad por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad, y estando de conformidad al procedimiento



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho

COTABAMBAS - APURÍMAC

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



en aplicación de la Directiva institucional y a la normativa vigente; además se cuenta con informe legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Por lo tanto, estando a lo expuesto y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica en señal de Conformidad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la RESOLUCIÓN TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA N°1739, proveniente de la Subasta Inversa Electrónica N°021-2023-OEC-MDCH-1, para la adquisición de Cemento Portland I, en favor del proyecto "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE CATCANTA, CCAYARANI, CENTRO POBLADO DE CHOCCOYO, CHALLACHALLA, PAMPACORRAL Y SECSECCA DE LA COMUNIDAD DE CHOCCOYO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", por parte del Contratista TRANSPORTES COMO CANCHA S.A.C - TRANSCOMCAN S.A.C, con RUC N°20601297826, por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora, ascendente a la suma de 10,230.00 (Diez Mil Doscientos Treinta con 00/100 soles), de acuerdo al artículo 165.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. de acuerdo al siguiente detalle:

MONTO DE LA PRESTACION	S/ 102,300.00
PLAZO DE EJECUCION	05 DIAS
DIA DE VENCIMIENTO	26/07/2023
DIAS DE RETRASO SEGUN INFORME DE ALMACEN CENTRAL	07 DIAS
PENALIDAD POR DIA	S/ 5,115.00
PENALIDAD ACUMULADA	S/35,805.00
PENALIDAD MAXIMA 10% DEL CONTRATO	S/10,230.00
CALCULO DE PENALIDAD	S/10,230.00

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a las áreas pertinentes, el debido cuidado, manejo y diligencia de los documentos, y no haciendo incurrir en gastos innecesarios de materiales logístico y recursos humanos de las áreas,

ARTICULO TERCERO. - REMITIR, el Expediente de Resolución total de Contrato (Orden de Compra N° 1739), a la Oficina General de Administración, para la implementación de las acciones correspondientes conforme a la normativa vigente.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Oficina General de Administración, Oficina de logística, el tenor de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR a través de CARTA NOTARIAL al contratista, TRANSPORTES COMO CANCHA S.A.C - TRANSCOMCAN S.A.C, con RUC N°20601297826, al CORREO ELECTRONICO, consignado en la notificación de orden de compra N° 1739 y a fojas 100 transcomcan29sac@gmail.com domicilio para efectos de notificación durante la ejecución del contrato estipulado a fojas 101 AVENIDA JOSE PARDO N° 223 OFICINA 102- MIRAFLORES-LIMA

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Logística realizar el registro correspondiente en el SEACE la presente decisión,

ARTÍCULO SETIMO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y al responsable de Oficina de Tecnologías de Información para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, y PUBLIQUESE

G.M.
CC.
Alcaldía.
S.G.I.D.T.
O.G.A.
O. Logística.
O.T.I.S.I.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURIMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL